



Resolución Directoral N° 0014-2020-SENACE-PE/DEAR

Lima, 23 de enero de 2020.

VISTOS: (i) el Trámite DC-22-01342-2019, que contiene la propuesta de *“Mecanismos de participación ciudadana complementarios a la Modificación del Plan de Participación Ciudadana previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto de Explotación Minera Zafranal”*, presentado por Compañía Minera Zafranal S.A.C.; (ii) Trámites DC-23-01342-2019, DC-24-01342-2019 y DC-26-01342-2019 los cuales contienen la información complementaria que sustentan la propuesta de *“Mecanismos de participación ciudadana complementarios a la Modificación del Plan de Participación Ciudadana previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto de Explotación Minera Zafranal”*; y, (iii) el Informe N° 038-2020-SENACE-PE/DEAR, de fecha 23 de enero de 2020, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, modificado por el Decreto Legislativo N°1394, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados y, cuando corresponda los Estudios de Impacto Ambiental semidetallados, regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad; y, determinó que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace asume, entre otras funciones, la de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, de conformidad con el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, en la Tabla N° 7 del Informe N° 0719-2019-SENACE-PE/DEAR, que sustentó la aprobación de la Resolución Directoral N° 140-2019-SENACE-PE/DEAR, que aprobó la Modificación del Plan de Participación Ciudadana previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto de Explotación Minera Zafranal, se consignó que “*El Titular propone realizar cinco (05) reuniones informativas en cada localidad del AISD preliminar (...)*”; sin embargo, ello no es concordante con lo presentado por el Titular en el ítem 2.2.2 de su modificación del Plan de Participación Ciudadana, en el cual se indica que “*El Titular propone realizar cinco (05) reuniones informativas, una en cada localidad del AISD preliminar (...)*”; razón por la cual lo indicado en el mencionado Informe N° 0719-2019-SENACE-PE/DEAR se debe a un error material que corresponde ser rectificado de oficio.

Que, de otro lado, en el literal a) del artículo 13 y el literal b del artículo 14 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental se indica que el SEIA garantiza las instancias formales de difusión y participación de la comunidad en el proceso de tramitación de las solicitudes y de los correspondientes estudios de impacto ambiental.

Que, el artículo 9 del Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, dispone que la participación ciudadana en el proceso de IntegrAmbiente se aplica en todas sus etapas, debiéndose cumplir con las disposiciones contenidas en normas reglamentarias, normativa sectorial aplicable adecuada al SEIA, en la Ley del SEIA, así como las que establezca el Ministerio del Ambiente sobre la materia.

Que, en el literal d), artículo 29 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040- 2014-EM, se precisa que una vez concluida la elaboración de la línea base y la descripción del proyecto, el titular presentará para su aprobación el Plan de Participación Ciudadana, conteniendo los mecanismos de participación ciudadana a realizar previos a la presentación del EIA-sd o EIA-d o sus modificaciones ante el Senace. Además, en dicho artículo se indica que, vencido los plazos establecidos, la autoridad emitirá mediante resolución la aprobación o desaprobación correspondiente;

Que, en concordancia con ello, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2 y 13 de la Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM/DM, Normas que regulan el Proceso de Participación Ciudadana en el Subsector Minero, el Titular propone mecanismos de participación ciudadana durante la etapa de elaboración del estudio ambiental para brindar información respecto a los avances, resultados de la elaboración de los estudios ambientales y recoger los intereses de la población involucrada.

Que, mediante Resolución Directoral N° 062-2019-SENACE-PE/DEAR, sustentada en el Informe N° 289-2019-SENACE-PE/DEAR, se aprobó el “Plan de Participación Ciudadana previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto de Explotación Minera Zafranal”. Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 140-2019-SENACE-PE/DEAR, sustentada en el Informe N° 719-2019-SENACE-PE/DEAR, se aprobó la Modificación del Plan de Participación Ciudadana previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto de Explotación Minera Zafranal.

Que, Compañía Minera Zafranal S.A.C. presentó “*Mecanismos de Participación Ciudadana complementarios a la Modificación del Plan de Participación Ciudadana previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto de Explotación Minera Zafranal*”, sustentando que el taller participativo a realizarse en la localidad de Majes El Pedregal se canceló debido a que no se presentaron las condiciones de seguridad para llevar a cabo dicho taller, por lo que propuso la sustitución del taller participativo por visitas guiadas y grupos focales.

Que, como resultado de la evaluación de la propuesta de “*Mecanismos de Participación Ciudadana complementarios a la Modificación del Plan de Participación Ciudadana previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto de Explotación Minera Zafranal*”, cuyo contenido se presenta conforme con el artículo 7 del Decreto Supremo N° 028-2008-EM, Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minero y la Resolución Ministerial N° 304- 2008-MEM/DM, Normas que regulan el Proceso de Participación Ciudadana en el Subsector Minero, se emitió el Informe N° 038-2020-SENACE-PE/DEAR, de fecha 23 de enero de 2020, en el cual se concluye que resulta procedente la sustitución del taller participativo no realizado en Majes El Pedregal con la implementación de 2 mecanismos de participación ciudadana complementarios: visitas guiadas y grupos focales, en aplicación supletoria del artículo 15 del de la Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM/DM, el cual dispone que si por alguna razón no se pudiera realizar alguno de los mecanismos dispuestos en el Plan de Participación Ciudadana, la autoridad podrá disponer la sustitución y ejecución de algún mecanismo complementario.

Que, el citado Informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27446, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, el Decreto Supremo N° 040-2014-EM, el Decreto Supremo N° 028-2008-EM, la Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM/DM y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar de oficio el error material consignado en la Tabla N° 7 del Informe N° 0719-2019-SENACE-PE/DEAR, que sustentó la Resolución Directoral N° 140-2019-SENACE-PE/DEAR, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Cabe precisar que las especificaciones del referido informe y la resolución directoral que no fueron materia de rectificación se mantienen vigentes.

Artículo 2.-APROBAR los “Mecanismos de participación ciudadana complementarios a la Modificación del Plan de Participación Ciudadana previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto de Explotación Minera Zafranal”, conforme al análisis, conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe N° 0038-2020-SENACE-PE/DEAR, de fecha 23 de enero de 2019.

Artículo 3.- Notificar a Compañía Minera Zafranal S.A.C., la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Regístrese y Comuníquese,



Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace